

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Raimundo Soriano Martínez y otros

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Raimundo Soriano Martínez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Soriano Martínez, don Miguel Torres Alonso, don Rafael Cobano Cobano, don Andrés Aguilera Sánchez, don Francisco Aceituno Gómez, don Francisco Martínez Tamayo y don José García Expósito contra resolución del Ministerio de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre clasificación profesional, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada resolución; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ramos Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de septiembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ramos Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Ramos Sánchez contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres sobre clasificación profesional, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Industrial Santa Bárbara, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 29 de abril de 1964, que desestimó a su vez el de segunda alzada deducido por dicha Empresa en relación con la que dictó el 20 de octubre de 1963 la Dirección General de Ordenación del Trabajo confirmando el Acuerdo de

la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de 7 de septiembre anterior, que acogió la reclamación formulada por el trabajador de la fábrica de Moreda-Gijón, don Fernando González González, y declaró su derecho a continuar percibiendo el plus de distancia, y confirmamos por conforme al ordenamiento jurídico y como tal válida y subsistente la resolución ministerial recurrida; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roque Puebla Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roque Puebla Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roque Puebla Rodríguez contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 29 de abril de 1964, que denegó la admisión del recurso de alzada que aquél interpuso contra el acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión sobre pago de cantidad por obras realizadas en la residencia sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Vigo, debemos declarar como declaramos la nulidad de la expresada resolución y decretamos la devolución a dicho Ministerio de las actuaciones administrativas para que en sustitución de la anulada, y entrando a decidir el fondo del asunto previos los trámites que en su caso procedan, dicten la resolución que corresponda con arreglo a derecho; sin que haya lugar a hacer pronunciamientos sobre las demás peticiones de la demanda, y sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gradulux, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gradulux, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Gradulux, S. A.», de Barcelona, contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 5 de octubre y 17 de octubre de 1962, por la que se desestimó la alzada interesada contra acuerdos de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 26 de octubre de 1961, en expedientes números 803 y 805, 1960, sobre sanciones confirmatorias de los dictados por la Delegación de Trabajo de 2 de noviembre de 1961 y 11 de enero de 1962, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos como no conformes a derecho, e igualmente declaramos nulos los actos levantados por la Inspección de Trabajo de Barcelona, aclarativos al plus familiar, que llevan los números 11.635, de 5 de enero de 1960, y 11.633, de 27 de enero de 1960, y ordenar se disponga por la Administración lo necesario para la devolución de lo, por tal concepto y a virtud de tales actos, ingresado o depositado en 10 de mayo de 1961 por la Entidad recurrente. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-